

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

16089 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.542/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 301.542/1972, promovido por don Matías Fernández Obregón contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de 27 de junio de 1972, sobre autorización de una estación de servicio en el punto kilométrico 26,500 de la CN-306, travesía de Arganda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de don Matías Fernández Obregón, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, por la que se denegaba la instalación de una estación de servicio en el punto kilométrico veintiséis coma quinientos de la CN trescientos seis, travesía de Arganda debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal Resolución, que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

16090 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.207/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.207/1972, promovido por el Ayuntamiento de León contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972 sobre protección del paso a nivel existente en el punto kilométrico 1,200 del ferrocarril de León a Matallana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de León impugnando las resoluciones ministeriales de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, así como la del Centro directivo de Transportes Terrestres de treinta de noviembre de mil novecientos setenta confirmada por la primera, cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16091. RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 301.107 y 301.205 de 1972.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso administrativos, acumulados, números 301.107 y 301.205 de 1972, promovidos por doña María Boix Carceller contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de enero de 1971, sobre denegación de autorización para instalar maquinaria elevadora de un pozo en la finca de la recurrente, término municipal

de Tiana (Barcelona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, estimamos los recursos acumulados interpuestos por doña María Boix Carceller, y, en su virtud, declaramos no conforme a derecho y, en consecuencia, nula la resolución de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno y las Ordenes de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno y siete de agosto de mil novecientos setenta y dos, y reconocemos el derecho de la recurrente a obtener la autorización que solicitó el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete para el alumbramiento de aguas en la finca de su propiedad llamada "Huerta de Can Cañell", de Tiana provincia de Barcelona, debiendo la Administración, ramo de Obras Públicas, en lo que es de su competencia, otorgar esta autorización; y no ha lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

16092 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 302.167/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 302.287/1973, promovido por doña Antonia Melich Faló, doña María Lourdes Postius Quintana y doña Raquel Abelló Ferratez, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de marzo de 1973, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre del término municipal de Valdellós-Hospitalet (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Antonia Melich Faló, doña María Lourdes Postius Quintana y doña Raquel Abelló Ferrator, frente a la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del deslinde de la zona marítimo-terrestre de Valdellós-Hospitalet (Tarragona), y a la de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

16093 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la revisión de características de la inscripción 350, folio 28, libro 1, del Registro General.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de la inscripción 350 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1971, número 114, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» de 7 de junio de 1971, número 68, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Labaya, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 22 de diciembre de 1971, formula propuesta de cancelación.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento.